

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 106 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA**

Lima, 28 APR. 2017

**VISTOS:**

El Informe N° 490-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, el Informe Legal N° 226-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 7 de la mencionada norma establece que el organismo deudor, previo los Informes técnicos y legal, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Informe N° 490-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, ante el CONSORCIO DESSAU, tiene la obligación de pagar el monto ascendente a la suma total de S/ 342,270.10 (Trescientos cuarenta y dos mil doscientos setenta con 10/100 soles), correspondiente a la Valorización N° 28 – Diciembre 2016, por el "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO (COMPONENTE A), FORTALECIMIENTO DE GESTIÓN DE CUENCA (COMPONENTE B) Y GESTIÓN DEL PROGRAMA (COMPONENTE C), PARA EL PROGRAMA DE PEQUEÑA Y MEDIANA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN LA SIERRA DEL PERÚ", en cumplimiento del Contrato N° 095-2014-MINAGRI-AGRO RURAL cuya ejecución fue debidamente efectuada de acuerdo a la conformidad respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 226-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que el CONSORCIO DESSAU, ha realizado prestaciones a favor de la Entidad, recomendando que existiendo la respectiva conformidad del servicio por parte del Coordinador General PIMIRS y contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 161, corresponde reconocer el crédito devengado, debiendo realizar el pago respectivo con el fin



de evitar perjuicio para la Entidad, en concordancia con los artículos 35 y 37 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, habiendo cumplido con el procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado - Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y teniendo en cuenta los Informes de los Vistos, que opinan por la procedencia del reconocimiento de la deuda a favor del CONSORCIO DESSAU, corresponde reconocer el referido Crédito Devengado;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, y contando con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Reconocer como crédito devengado a favor del CONSORCIO DESSAU (integrado por DESSAU S&Z S.A. y DESSAU INTERNATIONAL INC. – SUCURSAL DEL PERU), el monto ascendente a la suma S/ 342,270.10 (Trescientos cuarenta y dos mil doscientos setenta con 10/100 soles), correspondiente a la Valorización N° 28 – Diciembre 2016, por el "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO (COMPONENTE A), FORTALECIMIENTO DE GESTIÓN DE CUENCA (COMPONENTE B) Y GESTIÓN DEL PROGRAMA (COMPONENTE C), PARA EL PROGRAMA DE PEQUEÑA Y MEDIANA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN LA SIERRA DEL PERÚ, en cumplimiento del Contrato N° 095-2014-MINAGRI-AGRO RURAL.

**Artículo Segundo:** Encargar a las Unidades de Tesorería y de Contabilidad el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Tercero:** Disponer, que la unidad respectiva, inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

LIE. JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ LAVA  
Director de Oficina de Administración





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

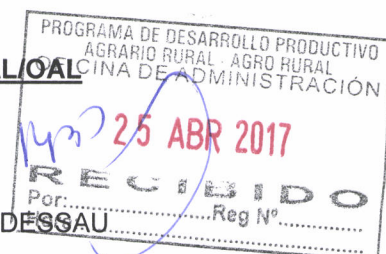
**INFORME LEGAL N° 226-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA**

**A :** JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ LAVA  
Director de la Oficina de Administración

**Asunto :** Reconocimiento de Crédito Devengado – CONSORCIO DESSAU

**Referencia :** Informe N° 490-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP

**Fecha :** Lima, 25 ABR. 2017



Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual su despacho solicita la emisión del informe legal exigido por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

**I. ANTECEDENTE Y BASE LEGAL**

- 1.1 Mediante Informe N° 490-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP de fecha 19 de abril de 2017, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, ante el **CONSORCIO DESSAU**, tiene la obligación de pagar el monto ascendente a la suma de S/ 342,270.10 (Trescientos cuarenta y dos mil doscientos setenta con 10/100 soles), correspondiente a la Valorización N° 28 – Diciembre 2016, por el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO (COMPONENTE A), FORTALECIMIENTO DE GESTIÓN DE CUENCA (COMPONENTE B) Y GESTIÓN DEL PROGRAMA (COMPONENTE C), PARA EL PROGRAMA DE PEQUEÑA Y MEDIANA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN LA SIERRA DEL PERÚ", con cargo al ejercicio presupuestal del presente año.
- 1.2 Conforme lo establecido en el literal b) del artículo 33 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el devengado, constituye una de las etapas de la ejecución del gasto público.
- 1.3 La figura del devengado se encuentra definida en términos generales en el artículo 35 de la Ley N° 28411, el cual señala lo siguiente:

*"35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.*

*35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."*

- 1.4 Asimismo, cabe citar el artículo 37 de la referida norma legal que señala:

*"Artículo 37.- Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal*

*37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.*





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego



37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha."

- 1.5 Mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se "Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos internos y Devengados a cargo del Estado", en cuyo artículo 3 se establece que "para los efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio".

## II. ANÁLISIS

- 2.1 Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 35.2 del artículo 35 de la Ley N° 28411, consideramos necesario remitirnos a las normas que regulan el Sistema Nacional de Tesorería.
- 2.2 Al respecto, debemos precisar que de acuerdo a la definición de devengado dicha figura conlleva intrínsecamente el reconocimiento de una obligación.
- 2.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, el devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura."
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.







PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego



10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
  11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
  12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
  13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
  14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
  15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
  16. Otros documentos que apruebe la DNTP.
- 2.4 En cuanto a la autorización de dicho reconocimiento, es preciso remitirnos al artículo 30 de la Ley N° 28693, el cual señala que la **autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración** o quien haga sus veces, quien asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

2.5 De otro lado, su Despacho, deberá tener en cuenta:



- a) Lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 28693, referido a que el devengado debidamente registrado al 31 de diciembre de cada año puede cancelarse hasta el 31 de marzo del año siguiente.
- b) Sin embargo, si el devengado se realizó con posterioridad al período del compromiso, deberá tenerse en cuenta el artículo 10 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

En efecto, el mencionado artículo 10 establece:

*"10.1 El Gasto Devengado, dependiendo de las condiciones contractuales, puede efectuarse en períodos posteriores al del correspondiente compromiso para lo cual es indispensable que éste se haya registrado en el SIAF-SP en el mes autorizado.*

*10.2 La presente disposición no es aplicable para los compromisos no devengados al 31 de diciembre de un Año Fiscal, en cuyo caso debe tenerse presente lo establecido por el artículo 37 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>1</sup>,*

<sup>1</sup> Artículo 37.- Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal

- 37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.
- 37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.
- 37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha."







PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego



concordante con el numeral 20.3 del Artículo 20 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.”<sup>2</sup>

- c) El artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en el caso de obligaciones no presupuestadas, que establece que “Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.”

En ese sentido, su Despacho determinará si las obligaciones contraídas en el ejercicio próximo anterior fueron comprometidas o no comprometidas y tampoco devengadas en el mencionado ejercicio, en cuyo supuesto corresponderá asumir dicho pago con recursos del presupuesto para el ejercicio 2017.

- 2.6 De otro lado, es preciso recordar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, el Director General de Administración o quien haga sus veces debe:



- a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
- b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
- c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

- 2.7 Ahora bien, en el caso concreto materia de evaluación se advierte una obligación pecuniaria con el **CONSORCIO DESSAU**, la misma que no habría sido pagada.

- 2.8 Respecto a lo citado, se advierte de los documentos remitidos por la Oficina de Administración, específicamente el Informe N° 490-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que a nombre del **CONSORCIO DESSAU** se suscribió el Contrato N° 095-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, referido al SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO (COMPONENTE A), FORTALECIMIENTO DE GESTIÓN DE CUENCA (COMPONENTE B) Y GESTIÓN DEL PROGRAMA (COMPONENTE C), PARA EL PROGRAMA DE PEQUEÑA Y MEDIANA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN LA SIERRA DEL PERÚ; asimismo, señala que resulta pertinente reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago correspondiente al ejercicio presupuestal 2016, ascendente a la suma de S/ 342,270.10 (Trescientos cuarenta y dos mil doscientos setenta con 10/100 soles), correspondiente a la Valorización N° 28 – Diciembre 2016, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

<sup>2</sup> Artículo 20.- Registro de ejecución del ingreso y gasto a la culminación del año fiscal

20.3 El pago del gasto devengado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal puede efectuarse hasta el 31 de marzo del Año Fiscal siguiente siempre y cuando esté debidamente formalizado y registrado.







PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego



- 2.9 Asimismo, con Informe N° 119-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/PIPMIRS de fecha 23 de marzo de 2017, el Coordinador General de PIPMIRS, emite la conformidad al Informe del progreso mensual N° 28 – Diciembre 2016.
- 2.10 Igualmente, con Memorándum N° 179-2017-MINAGRI-AGRO RURAL/OPP-UP de fecha 27 de enero de 2017, la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución de las actividades programadas de los componentes B y C, de PIPMIRS, encontrándose en ella la Certificación de Crédito Presupuestario N° 161.
- 2.11 Finalmente, corresponde a la Oficina de Administración iniciar los trámites conducentes para el reconocimiento de la deuda antes mencionada.
- 2.12 Cabe precisar que mediante Informe Legal N° 1057-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, este despacho recomendó a la Oficina de Administración, a través del apoyo legal de su personal especialista en materia legal, proceda a realizar el análisis técnico y legal de los expedientes que contienen reclamaciones sobre reconocimientos de adeudos a efectos de expedir el acto administrativo correspondiente, opinión que ha sido ampliada y precisada mediante Informe Legal N° 55-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, estando pendiente que la Dirección Ejecutiva determine la participación de esta Oficina, para emitir informes legales de los expedientes referidos al reconocimiento de créditos internos y devengados, motivo por el cual en caso que el pronunciamiento emitido por la Oficina de Administración sea impugnado, esta Oficina tendrá que abstenerse de intervenir en la resolución de la misma.

### III. CONCLUSIONES



Sobre la base de la información alcanzada y que se detalla en los antecedentes del presente informe, se concluye en lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo a la normativa sobre el Sistema Nacional de Tesorería, el devengado no es sino el reconocimiento de una obligación de la entidad, acto administrativo que corresponde a la Oficina de Administración.
- 3.2 La normativa sobre el Sistema Nacional de Tesorería ha preestablecido que ciertas obligaciones se sustentan únicamente con determinados documentos, siempre y cuando las mismas se encuentren comprometidas.
- 3.3 Al existir una obligación pecuniaria con el **CONSORCIO DESSAU** (integrado por DESSAU S&Z S.A. y DESSAU INTERNATIONAL INC. – SUCURSAL DEL PERU), la Entidad tiene la obligación de pagar el monto ascendente a la suma de S/ 342,270.10 (Trescientos cuarenta y dos mil doscientos setenta con 10/100 soles), correspondiente a la Valorización N° 28 – Diciembre 2016, por el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO (COMPONENTE A), FORTALECIMIENTO DE GESTIÓN DE CUENCA (COMPONENTE B) Y GESTIÓN DEL PROGRAMA (COMPONENTE C), PARA EL PROGRAMA DE PEQUEÑA Y MEDIANA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN LA SIERRA DEL PERÚ, en cumplimiento del Contrato N° 095-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, y contando con la respectiva conformidad; por lo que, resulta pertinente el reconocimiento del crédito devengado.
- 3.4 El Acto Administrativo de Reconocimiento de Crédito Devengado corresponde ser emitido por la Oficina de Administración, teniendo en cuenta que para el pago previamente debe contar con la certificación presupuestal correspondiente, que en el caso concreto si cuenta con Certificación presupuestal.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego



#### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda se inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGARIO RURAL - AGRO RURAL  
  
Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ  
Directora de Función de Asesoría Legal

GSD/nsda

CUT: 4428-2017

